

SECRETARIA: Al despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que se encuentra para aplicación del desistimiento tácito. Para proveer.

Toluviejo, 25 de noviembre de 2021

LAURA MARCELA PEREIRA GONZÁLEZ
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL – TOLUVIEJO-SUCRE
Código del Juzgado 708234089001

Toluviejo, noviembre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

REF: ALIMENTOS
DEMANDANTE: ERENIS DEL CARMEN CORTINA NAVARRO
DEMANDADO: WISTON FRANCISCO BANQUET BANQUET
RAD: 2015-00022-00

El artículo 317 del Código General del Proceso, es del siguiente tenor:

Artículo 317. Desistimiento tácito. *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

(...)

*2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito **sin necesidad de requerimiento previo**. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. (Negrillas fuera de texto).*

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas.

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.

(Negrillas fuera de texto).

En el caso sub examen, ha permanecido más de un (1) año el proceso inactivo en la secretaría del despacho, por lo que hay lugar a dar aplicación a la terminación del proceso por desistimiento tácito, nótese que la última actuación fue la de programar audiencia de los artículos 372 y 373 del C.G.P. por auto de 27 de enero de 2019 (fl. 26) y las partes no se presentaron y hasta la presente no han solicitado ninguna otra actuación. Transcurrido a la fecha más de dos (2) años.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Toluviejo, Sucre,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el Desistimiento Tácito en este asunto de acuerdo a las razones de orden lógico y jurídico puestos de manifiesto en esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, ORDENR la terminación del presente proceso ejecutivo.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares que se hubiesen decretado si hubiere lugar.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente en su oportunidad. REGISTRAR su egreso en el SIERJU de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA
Jueza

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE TOLUVIEJO-SUCRE**

Providencia notificada a través
de estado N° 145 de fecha

26 de noviembre de 2021

LAURA PEREIRA GONZÁLEZ

Secretaria